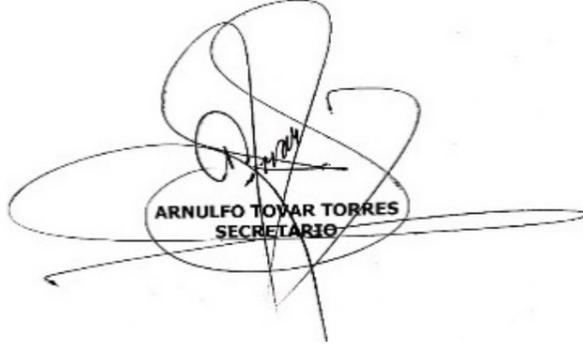


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2024.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes ni del crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2018-00580-00  
AUTO INTERLOC.020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO.

La parte demandante obrando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas, coadyuvada por el demandado.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones 356804718-9396, incorporada en el pagaré número 3133194, por capital, intereses y costas.

Se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo y retención de depósitos en dinero que posea el demandado DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO, en las entidades bancarias BANCO CREDIFINANCIERA comunicada con Oficio N°1627 del 24-11-2020 y LULO BANK Oficina Principal, comunicada con Oficio N°0666 del 13-12-2022.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a BANCO CREDIFINANCIERA [servicioalcliente@credifinanciera.com.co](mailto:servicioalcliente@credifinanciera.com.co) y LULO BANK Oficina Principal.

A solicitud de parte, se decretará el desglose y entrega a la demandada, del título valor base de la ejecución, con las constancias de su cancelación total de la obligación. (Art.116 C.G.P).

Se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIEGO ARMANDO BONILLA ROMERO, por pago total de las obligaciones 356804718-9396, incorporada en el pagaré número 3133194, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose y entrega a la demandada, del título valor base de la ejecución, con las constancias de su cancelación total de la obligación. (Art.116 C.G.P).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

